



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de febrero de dos mil veintitrés.

| | |
|----------------|--|
| Radicado: | 05001-31-10-002-2022-00415-00 |
| Proceso: | Sucesión Doble e Intestada |
| Solicitante: | Beatriz Arteaga Palacio y otros. |
| Causantes: | JAIRO DE JESUS ARTEAGA GALEANO FABIOLA PALACIO ARANGO |
| Interlocutorio | 020 de 2023 |

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de los señores **FABIOLA PALACIO ARANGO** y **JAIRO DE JESUS ARTEAGA GALEANO**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los documentos que acreditan el vínculo con el causante del interesado, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **FABIOLA PALACIO ARANGO** y **JAIRO DE JESUS ARTEAGA GALEANO** fallecidos el día 29 de mayo de 2009, y el 23 de enero de 2019, respectivamente, en la ciudad de Medellín, siendo éste el lugar de su último domicilio y de ubicación de sus bienes.

SEGUNDO.- Reconocer como herederos a los señores **CARLOS ALBERTO ARTEAGA PALACIO, IRMA ARTEAGA PALACIO, BEATRIZ ARTEAGA PALACIO, y JHON JAIRO ARTEAGA PALACIO** en calidad de hijos de los causantes (artículo 491 Código General del Proceso).

TERCERO.- Previo a requerir a la asignataria que ha sido relacionada en el escrito de demanda, se deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, esto es, la calidad de dicha heredera deberá acreditarse dentro del expediente.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto en la regla 5° del artículo 491 del Código General del Proceso, en los términos de la Escritura Publica Nro. 1877 del 16 de junio de 2022, otorgada en la Notaria Veintiuno del Círculo Notarial de Medellín, se **RECONOCE** a la señora **MANUELA BEDOYA MONTOYA** como **CESIONARIA EN LOS DERECHOS EQUIVALENTES A UN 3,3333333333333333% EN TOTAL**, que en este trámite de sucesión, le puedan corresponder a los señores **CARLOS ALBERTO ARTEAGA PALACIO, IRMA ARTEAGA PALACIO, BEATRIZ ARTEAGA PALACIO, y JHON JAIRO ARTEAGA PALACIO.**

QUINTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G.P.). Para tal efecto, se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (Artículo 108 y 490 del Código General del Proceso, y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO.- Por secretaria se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SEPTIMO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, **DIAN**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-